



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Guadalupe Etla.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Guadalupe Etla, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/470/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Guadalupe Etla, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En término del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1255/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//214_GUADALUPE_ETLA.pdf

IV. Oficio de la Autoridad Municipal. Mediante copia del oficio número MGE/0123/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 006511, el Cabildo Municipal de Guadalupe Etla informó que se citó el 21 de abril de 2024 a las 10:00 horas a la Asamblea extraordinaria donde se eligió al Comité Municipal Electoral, el cual a petición de la Asamblea llevarán a cabo el Estatuto Electoral Comunitario que contenga las principales reglas electorales del municipio.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de Guadalupe Etla. Mediante oficio número MGE/0251/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de agosto de 2024, identificado con el número de folio interno 011056, el Presidente Municipal de Guadalupe Etla, remitió las siguientes documentales:

1. Copia simple de la Convocatoria, emitida por la autoridad municipal el 08 de abril de 2024, para la celebración de la Asamblea General extraordinaria de 21 de abril de 2024, respecto al nombramiento del Comité Municipal Electoral.
2. Copias simples de citatorios emitidos por la autoridad municipal para Asamblea General extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2024, respecto al nombramiento del Comité Municipal Electoral, en seis tantos.
3. Copia simple del Acta de Asamblea General extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2024, respecto al nombramiento del Comité Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia y permisos.
4. Original de Convocatoria emitida por el Comité Municipal electoral el 24 de junio de 2024, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de 30 de junio de 2024, respecto al informe sobre la integración del Comité Municipal Electoral y actividades realizadas, así como la propuesta de integrarse a la definición del método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca correspondiente al año 2025.
5. Citatorios originales emitidos por el Comité Municipal Electoral para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de 30 de junio de 2024.
6. Original del Acta de No verificativo de Asamblea General Ordinaria de 30 de junio de 2024, respecto al informe sobre la integración del Comité Municipal Electoral y actividades realizadas, así como la propuesta de integrarse a la definición del método de elección de

concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca correspondiente al año 2025 ya que no existió quorum, con sus respectivos copias certificadas de la lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria de 30 de junio de 2024 y permisos.

7. Convocatoria original emitida por el Comité Municipal Electoral el 30 de junio de 2024, para la Asamblea General Extraordinaria de 07 de julio de 2024, respecto al informe sobre la integración del Comité Municipal Electoral y actividades realizadas, así como la propuesta de integrarse a la definición del método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca correspondiente al año 2025.
8. Citatorios originales emitidos por el Comité Municipal Electoral, para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de 07 de julio de 2024.
9. Copia certificada de la lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de 07 de julio de 2024 y permisos.
10. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.
11. Sobre amarillo, que contiene con memoria USB de marca ADATA, que a su vez contiene 3 audios de difusión de las Convocatorias para las Asambleas Generales de 21 de abril, 30 de junio y 07 de julio todas del 2024, 18 imágenes de la difusión de las convocatorias del 30 de junio y 07 de julio de 2024, así como una videogramación del desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria de 07 de julio de 2024.

VI. Documentación complementaria respecto a la información remitida por la autoridad municipal. Mediante oficio MGE/0256/2024 de fecha 13 de agosto de 2024, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 15 de agosto de 2024, identificado con el número de folio interno con número 011136, el Presidente Municipal de Guadalupe Etla, remitió las siguientes documentales:

1. Copia certificada de convocatoria emitida por la autoridad municipal el 08 de abril de 2024, para la celebración de la Asamblea General extraordinaria de 21 de abril de 2024, respecto al nombramiento del Comité Municipal Electoral.
2. Copias certificadas y simples, de los citatorios emitidos por la autoridad municipal para Asamblea General extraordinaria de 21



de abril de 2024, respecto al nombramiento del Comité Municipal Electoral.

3. Copia certificada del acta de la Asamblea General extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2024, respecto al nombramiento del Comité Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 07 de julio de 2024, con respecto al informe sobre la integración del Comité Municipal Electoral y actividades realizadas, así como la propuesta de integrarse a la definición del método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca correspondiente al año 2025; así como 6 anexos originales.
5. Copias certificadas de los permisos solicitados mediante citatorios para no asistir a la celebración de la Asamblea General extraordinaria de 21 de abril de 2024.

Asamblea de fecha 21 de abril de 2024

De dicha documentación, se desprende que el 21 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria extraordinaria para el nombramiento del Comité Municipal Electoral, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Declaratoria del Quórum.*
3. *Lectura y aprobación del Orden del Día.*
4. *Instalación Legal de la Asamblea.*
5. *Nombramiento del Comité Municipal Electoral.*
6. *Clausura de la Asamblea.*

Pudiéndose corroborar que dicha Asamblea extraordinaria fue instalada a las 11:18 horas del 21 de abril de 2024, con la asistencia de 103 personas y 27 permisos, haciendo un quorum total 130 asambleístas. En lo que interesa, en el desahogo del punto 5 del orden del día, se nombró mediante ternas al Comité Municipal Electoral y posteriormente en uso de la voz “*El Presidente Municipal solicita pasen al frente los integrantes del Comité Municipal Electoral, nombra como quedó constituido y toma la protesta de ley correspondiente en los siguientes términos “protestan respetar y hacer respetar todos los procedimientos electorales de acuerdo a las leyes constitucionales y demás correlativas que se les otorga de*

acuerdo al cargo que se les ha conferido y actuar de forma imparcial en este proceso electoral para elegir a nuestras autoridades del trienio 2026-2028, todos responden ¡ si protesto!, si así no lo hacen que esta honorable asamblea y ciudadanía del Pueblo de Guadalupe Etla, los premie de lo contrario, se los demande”.

Quedando integrado el Comité Municipal Electoral de Guadalupe Etla por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Una Secretaría, y cinco Vocales.

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 12:31 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Asamblea de fecha 07 de julio de 2024

De dicha documentación, se desprende que el 07 de julio de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria extraordinaria para identificar el método de elección de las concejalías al Ayuntamiento Guadalupe Etla, Oaxaca, por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del Quórum.*
3. *Instalación Legal de la Asamblea.*
4. *Informe sobre la integración del Comité Municipal Electoral y actividades realizadas.*
5. *Presentación y aprobación de la propuesta para integrarse a la definición del método de concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca, correspondiente al año 2025.*
6. *Clausura de la Asamblea.*

Pudiéndose corroborar que dicha Asamblea extraordinaria fue instalada a las 11:16 horas del 07 de julio de 2024, con la asistencia de 94 personas y 26 permisos, haciendo un quorum total 120 asambleístas. En lo que interesa, en el punto 5 del Orden del Día, se dio una reseña documental y lectura del dictamen DESNI-IIEPCO-CAT-214/2022, así también existiendo un amplio debate sobre las propuestas a considerar y posteriormente se sometió a consideración de la asamblea las siguientes propuestas:



Propuesta	Votos	
	A favor	En contra
1. Las candidaturas surgirán por planillas	72	0
2. No se permitirá el acceso al recinto a personas que se presenten a la asamblea de la elección con credencial vigente con domicilio en la cabecera municipal y no estén registradas en el padrón de la ciudadanía activa que el ayuntamiento presente ante la Asamblea General.	69	3
3. No haber ocupado los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal o alguna Regiduría en alguna administración anterior del Municipio de Guadalupe Etla.	61	3
4. No haber sido suplente en el trienio actual.	55	0
5. Los servidores públicos municipales que quieran participar como candidaturas en las planillas deberán renunciar, separarse de sus cargos con un año de anticipación antes del día de la elección.	61	0

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente del Comité Municipal Electoral a las 13:55 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Los anexos adjuntos al acta de Asamblea de fecha 07 de julio de 2024, refieren lo siguiente:

Anexo 1. Propuesta para integrarse a la definición del método de elección de concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca correspondiente al año 2025. Aprobada en lo general la asamblea comunitaria extraordinaria convocada por el Comité Municipal Electoral el 07 de julio d 2024.

Anexo 2. Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022 por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de



Guadalupe Etla, Municipio que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.

Anexo 3. Razón Jurídica por la cual se determina que un municipio tenga la denominación de municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos indígenas.

Anexo 4. Extracto del apartado: Razones Jurídicas, razón segunda del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022 por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Municipio que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.

Anexo 5. Propuesta para integrarse a la definición del método de elección de concejalías al ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca correspondiente al año 2025, aprobadas en lo particular por la asamblea comunitaria extraordinaria convocada por el comité municipal el 07 de julio de 2024.

Anexo 6. Cuadro de acuerdos sometidos a aprobación de la asamblea, en el orden en que se fueron proponiendo.

De los cuales se desprende que el anexo 1, detalla sobre los Requisitos, las Planillas, Observaciones Generales que deberán acatar dichas planillas, se aborda lo relativo al día de la elección bajo esta nueva modalidad o modificación, de las nuevas sanciones y prohibiciones, el anexo 2, 3 y 4 se detalla el marco normativo y un extracto del apartado de Razones Jurídicas, razón segunda del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022, el anexo 5 por su parte detalla las propuestas para integrarse al método de la elección de dicho municipio en cuanto a los requisitos que deben reunir las candidaturas y el punto aprobado en la asamblea sobre las sanciones, y por último en el anexo 6 se detallan los acuerdos que fueron aprobados en la asamblea referida, con la votación que en específico tuvo cada acuerdo.

Por lo tanto, se desprende que la Asamblea extraordinaria de 07 de julio de 2024, contó con la asistencia presencial de 94 asambleístas y 26 permisos, instalándose con un quorum total de **120 asambleístas**, y en ella se consideró la modificación de ciertas reglas del método de elección de Guadalupe Etla.

VII. Requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2649/2024, de 18 de diciembre 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, requirió documentación



complementaria a la Autoridad Municipal respecto a las listas de asistencia de la Asamblea celebrada el 7 de julio de 2024.

VIII. Cumplimiento de requerimiento de la Autoridad municipal de Guadalupe Etla. Mediante oficio número MGE/0366/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 20 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno 014120, el Presidente Municipal de Guadalupe Etla, cumplió el requerimiento efectuado por la DESNI y remitió los siguientes documentales:

1. Copia certificada del Acuse de recibido de fecha 9 de agosto de 2024 presentado en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca del Estado, respecto al oficio número MGE/0251/2024 suscrito por la autoridad municipal el 8 de agosto de 2024.
2. Cuadernillo de copias certificadas en 15 fojas, por el Secretario del Comité Municipal Electoral de Guadalupe Etla, Oaxaca, que contiene:
 - a) Escrito de permiso para faltar a reunión de fecha 7 de julio de 2024, suscrito por una persona del Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.
 - b) Citatorios personalizados emitidos por el Comité Municipal Electoral de fecha 30 de junio de 2024, para la celebración de la Asamblea de fecha 7 de julio de 2024.
 - c) Escrito de permiso para faltar a reunión de fecha 7 de julio de 2024, suscrito por una persona del Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.
 - d) Solicitudes de permiso, suscritos por personas del municipio de Guadalupe Etla, en el anverso del citatorio personalizado emitido por el Comité Municipal Electoral de fecha 30 de junio de 2024, para la celebración de la Asamblea de fecha 7 de julio de 2024.
 - e) Informe de la Secretaría del Comité Municipal Electoral, respecto a lista de permisos solicitados por personas.
 - f) Lista de Asistencia de la Asamblea de fecha 7 de julio de 2024, celebrada en Guadalupe Etla, Oaxaca.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS



PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V y 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.



sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹⁰, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹¹.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPlica LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹¹ Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹³.
7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁴.
8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas

¹² Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹³ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁴ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
12. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
14. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

15. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:



- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, así como del Acta de Asamblea del 07 de julio de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁵ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Guadalupe Etra. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁶.

16. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **GUADALUPE ETLA**, identificado por la **DESN**, es el que enseguida se describe:

GUADALUPE ETLA.		
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de octubre ¹⁷ .	
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10	
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías Propietarias y Suplencias de:	<ul style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda y Obras.4. Regiduría de Educación y Salud.5. Regiduría de Policía y Aguas.

¹⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁶ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹⁷ Conforme a las Asambleas Electivas celebradas en las últimas 3 elecciones, estas se llevaron a cabo en el mes de octubre.



GUADALUPE ETLA.	
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: <ol style="list-style-type: none">1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria.2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Comité Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	La elección de sus autoridades se realiza en Asamblea General Comunitaria, conducida por el Comité Municipal Electoral. Las candidaturas surgen por planillas. Las personas asambleístas emiten la votación, ingresando al área de votación donde marcarán con plumón la planilla de su preferencia y depositando las boletas en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN.	
A) ACTOS PREVIOS. Previo a la elección, se realizan tres Asambleas, bajo las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none">I. La Autoridad Municipal convoca a las Asambleas previas.II. Participan personas originarias del municipio y avecindadas en la Cabecera Municipal.III. La Asamblea tiene la finalidad, nombrar el Comité Municipal Electoral integrado con la ciudadanía de la comunidad.IV. El Comité Electoral está integrado con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y 5 vocalías.V. El Comité Municipal Electoral tiene la responsabilidad de	



GUADALUPE ETLA.

preparar, organizar, acordar las reglas que deben regir la elección de Autoridades, así como, los requisitos de elegibilidad, emitir los lineamientos necesarios y la elaboración de la convocatoria.

- VI. Definidas las reglas, los lineamientos y la convocatoria de elección, el Comité Municipal Electoral pone los documentos a consideración de la Asamblea. La ciudadanía analiza y discute dichas reglas y lineamientos, y en su caso, las aprueba o las modifica, asimismo se define la fecha y hora de la Asamblea electiva.
- VII. Las personas interesadas en contender en las Candidaturas, acuden al Comité Municipal Electoral para recibir la información necesaria (requisitos y lineamientos que deben cubrir las planillas) y puedan realizar su registro sin contratiempos.
- VIII. El Comité Municipal Electoral tiene un tiempo denominado “PERIODO DE PLANILLAS”, en el cual, las personas interesadas acuden con el Comité Electoral para hacer entrega formal de un escrito, en el que manifiesten su deseo de participar en el próximo periodo de elección del municipio, dicho escrito también debe contener el nombre completo y cargo al cual pretende contender cada uno de los integrantes de la PLANILLA, misma que se debe integrar de 5 propuestas a concejalías propietarias y 5 suplencias.
- IX. Las planillas deberán respetar el principio de paridad de género de acuerdo a los Lineamientos del IEEPCO conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO).
- X. Cada integrante de planilla entrega personalmente una carpeta con los requisitos avalados y establecidos en asamblea, sin omitir uno solo, en original y copia.
- XI. Concluido el periodo de recepción de documentos, el Comité Municipal Electoral tiene un segundo momento denominado “PERIODO DE REVISIÓN Y/O ACLARACIONES”, en el cual se revisan los documentos entregados por las planillas, con la única finalidad de dar certeza y legalidad a las planillas participantes.
- XII. Una vez concluido el segundo periodo, el Comité Municipal



GUADALUPE ETLA.

Electoral notifica en asamblea a las planillas, sobre el cumplimiento de los requisitos, e informa que podrán participar en el proceso de elección, dándoles un espacio para la promoción de sus planes de trabajo.

- XIII. El Comité Municipal Electoral publica las planillas que participaran el día de la Asamblea electiva en los lugares visibles del municipio.
- XIV. Todas las planillas participantes deben acatar la calendarización que se tenga programada por parte del Comité Municipal Electoral.
- XV. El Comité Municipal Electoral otorga un periodo de tiempo denominado “PROMOCIÓN”, en el cual las planillas pueden promocionar su Plan de Trabajo con la ciudadanía del municipio.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se fija en los lugares públicos del municipio, asimismo se emiten citatorios personalizados, se realiza perifoneo y se realiza el repique de campanas.
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera Municipal.
- IV. La elección de sus Autoridades se celebra en el auditorio “Benito Juárez”, ubicado en la Cabecera Municipal.
- V. El Comité Municipal Electoral conduce la Asamblea de elección.
- VI. El periodo de votación da inicio a las 08:00 horas y finaliza a las 18:00 horas siempre y cuando no haya votantes en espera.
- VII. Previa constancia de asistencia realizada por la Secretaría Municipal, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea de elección, y la Secretaría del Comité Municipal Electoral, pone a consideración la aprobación del orden del



GUADALUPE ETLA.

- día y lectura del acta anterior.
- VIII. Participan en la elección con derecho a votar y ser electas, la ciudadanía originaria del municipio y habitantes de la Cabecera Municipal, que se presentan a la asamblea de la elección con credencial vigente, con domicilio en la cabecera municipal y estén registradas en el padrón de la ciudadanía activa que el ayuntamiento presente ante la Asamblea General.
- IX. Una vez instalada legalmente la asamblea, la ciudadanía pasa a la mesa de registro presentando su credencial de elector, vigente y recibe la hoja o boleta donde emitirá su voto.
- X. Una vez que las personas asambleístas pasan a la mesa de registro, ingresan al área de votación, donde emitirán su voto marcando con un plumón la planilla de su preferencia y depositando las boletas en urnas.
- XI. Concluido el tiempo de votación, el Comité Electoral realiza el conteo de votos a la vista de la asamblea.
- XII. Finalmente se realiza el conteo final para así conocer la planilla ganadora.
- XIII. El resultado de la votación se publica en los Estrados Municipales.
- XIV. Se levanta el acta de Asamblea; firmando los integrantes del Comité Electoral Municipal, la autoridad municipal en funciones y en una lista anexa firma la ciudadanía asistente, en la que aparece la leyenda de “voto”, sobre el nombre de la persona que emitió su voto.
- XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca.

Conforme al Anexo 1 del Acta de Asamblea General Comunitaria de 07 de julio de 2024, se refieren las siguientes reglas específicas:

“Requisitos:

1. Ser persona nativa y originaria del municipio de Guadalupe Etlá;
2. Ser mayor de 18 años con credencial de elector vigente;
3. No tener antecedentes penales;
4. No estar procesado jurídicamente;
5. No haber ocupado los cargos de la Presidencia Municipal,



GUADALUPE ETLA.

Sindicatura Municipal o alguna Regiduría en alguna administración anterior del Municipio de Guadalupe Etlá;

6. *No haber servido en un cargo suplente en el trienio actual;*
7. *Los servidores públicos municipales que quieran participar como candidaturas en las planillas deberán renunciar, separarse de sus cargos con un año de anticipación antes del día de la elección;*
8. *No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales;*
9. *Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones); y*
10. *Queda incluida la participación de las ciudadanas respetando la equidad de género. Los casos no previstos serán analizados por el Comité Municipal Electoral y resueltos ante la Asamblea General de ciudadanos.*

Las Planillas:

1. *Las y los interesados deberán acercarse con el Comité Municipal Electoral para recibir la información necesaria (requisitos y lineamientos que deberán cubrir las planillas para que puedan realizar su registro sin contratiempos.*
2. *El comité municipal electoral tendrá un tiempo que se denominara -periodo de planillas- en el cual los interesados deberán acudir con el comité electoral para hacer entrega formal mediante escrito su deseo de participar en el próximo periodo de elección de nuestro municipio, en donde aparecerá el nombre completo y cargo a ocupar de cada uno de los integrantes de la planilla, 5 propietarios y 5 suplencias.*
3. *Las planillas deberán respetar el principio de paridad de género de acuerdo a los Lineamientos del IEEPCO conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).*
4. *Cada integrante de planilla deberá entregar personalmente una carpeta con los requisitos avalados y establecidos en asamblea, sin omitir uno solo, en original y copia.*
5. *Concluido el periodo de recepción de documentos, el comité municipal electoral tendrá un segundo momento y se denominará - periodo de revisión y/o aclaraciones- en el cual revisará el paquete de documentos entregados por las planillas, con la única finalidad de dar certeza y legalidad a las planillas participantes.*
6. *Una vez concluido el segundo periodo, el comité municipal electoral notificará a las planillas, en asamblea, que hayan cumplido cabalmente con todos los requisitos, que podrán participar en el*



GUADALUPE ETLA.

proceso de elección, dándoles un espacio para la promoción de sus planes de trabajo.

7. *El comité electoral publicará en lugares visibles de nuestro municipio las planillas participantes.*
8. *Todas las planillas participantes deben acatar la calendarización que se tenga programada por parte del comité municipal electoral.*
9. *El comité municipal electoral dará un periodo de tiempo denominado -promoción- en el cual las planillas podrán promocionar su plan de trabajo con la ciudadanía.*

Observaciones generales que deberán acatar las planillas:

1. *Todos los requisitos son personales.*
2. *Además de los requisitos avalados en asamblea, deberán incluir: acta de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de no adeudo emitido por la Presidencia Municipal, en el caso particular de las mujeres no asambleístas la constancia de no adeudo será del responsable directo de la vivienda donde habita la interesada y comprobante de domicilio (en original y copia).*
3. *De acuerdo al dictamen actual emitido por el IEEPCO, la paridad de género se cumple al tener 5 mujeres y 5 hombres en el cabildo, pudiendo ser 2 o 3 mujeres (2 como mínimo) propietarias y las demás suplentes.*
4. *Si alguno de los integrantes de las planillas no cumple con los requisitos, no podrá formar parte de la misma, debiendo sustituirlo por alguien más, de no hacerlo en tiempo y en forma la planilla no podrá participar.*
5. *Las planillas se denominarán -planillas únicas- esto quiere decir que ningún aspirante podrá estar registrados en dos o más planillas, de ser así el comité electoral tomará las medidas que considere necesarias.*

Día de la elección:

1. *Las autoridades municipales electorales convocaran a la asamblea comunitaria de elección de las nuevas autoridades municipales, dando inicio a las 08:00 hrs. Finalizando a las 18:00 hrs. el periodo de votación, siempre y cuando no haya votantes en espera.*
2. *Una vez instalada legalmente la asamblea, los ciudadanos pasarán a la mesa de registro presentando su credencial de elector, vigente y recibir la hoja donde emitirá su voto.*
3. *Concluido el tiempo de votación, el Comité electoral dará paso al conteo de votos; Todo esto a la vista de la asamblea.*
4. *Finalmente se hará el conteo final para así conocer a la planilla ganadora.*



GUADALUPE ETLA.

5. *El resultado se publicará en los estrados municipales.*

De las sanciones:

1. *Quedarán excluidos de la elección las candidaturas que de manera directa o indirecta por medio de terceras personas realicen actos ilícitos como lo son:*
 - a) *Pago por votos ofreciendo dinero en efectivo o en especie.*
 - b) *Realicen reuniones secretas y/o realicen campañas públicas solicitando el voto de los ciudadanos.*
 - c) *Presionen a los ciudadanos mediante el uso de la coacción, amenaza física o verbal, o cualquier forma de intimidación para que los ciudadanos emitan su voto.*
2. *La ciudadanía que al interior del recinto oficial (auditorio municipal "Benito Juárez") durante el proceso electoral alteren el orden público serán retirados por la fuerza pública municipal y/o estatal, excluidos del proceso electoral y sancionados por la autoridad correspondiente.*
3. *No se permitirá el acceso a la ciudadanía que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencias de alguna otra sustancia nociva para la salud. Así mismo, no podrán introducir bebidas alcohólicas.*
4. *No se permitirá el acceso a la ciudadanía que porten armas de fuego u objetos punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda causar daño físico.*
5. *La candidatura que trate de desestabilizar la jornada electoral mediante la manipulación de un grupo de personas ajena a la elección, será motivo de descalificación de la candidatura.*
6. *No se permitirá el acceso al recinto a personas que se presenten a la asamblea de la elección con credencial vigente con domicilio en la cabecera municipal y no estén registradas en el padrón de la ciudadanía activa que el ayuntamiento presente ante la asamblea general."*

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none">1. Ser persona nativa y originaria del municipio de Guadalupe Etlá.2. Ser mayor de 18 años con credencial para votar.3. No estar procesado jurídicamente.
---	--



GUADALUPE ETLA.	
	<ol style="list-style-type: none">4. No haber ocupado los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal o alguna Regiduría en alguna administración anterior del Municipio de Guadalupe Etla.5. No haber desempeñado como suplencia de alguna concejalía en el trienio actual.6. Los servidores públicos municipales que quieran participar como candidaturas en las planillas deberán renunciar, separarse de sus cargos con un año de anticipación antes del día de la elección.7. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales.8. Haber prestado en el Municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones).
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral de 2016, tuvo la asistencia de 365 asambleístas de los cuales 210 fueron mujeres y 155 hombres.



GUADALUPE ETLA.	
	<p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral 2019, participaron 491 asambleístas de los cuales fueron 266 mujeres y 225 hombres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso electoral 2022 participaron 683 asambleístas, de los cuales 315 fueron hombres y 368 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que, fue hasta el año 2016, que por primera vez las mujeres resultaron electas en los cargos de propietaria de la primera concejalía, propietaria y suplencia de la segunda concejalía y suplencia de la cuarta concejalía.</p> <p>En la Asamblea General de Elección ordinaria del 2019, resultaron electas cinco mujeres en las concejalías propietaria y suplencia de la Presidencia Municipal, suplencia de la Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda y Obras y propietaria en la Regiduría de Educación y Salud.</p> <p>En la Elección Ordinaria de 2022, resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Policía y Aguas, y como suplentes de la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda</p>



GUADALUPE ETLA.	
	y Obras, y Regiduría de Policía y Aguas.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	Mediante el anexo 1 de la Asamblea General Comunitaria de fecha 07 de julio de 2024 se especifica que queda incluida la participación de las ciudadanas respetando la paridad de género; y respecto a las planillas se establece que la integración de las mismas, deberán respetar el principio de paridad de género de acuerdo a los Lineamientos expedidos para tal efecto y conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se ha considerado la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en la Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de: 1. Cívicos.



GUADALUPE ETLA.	
	<ol style="list-style-type: none">2. Religiosos.3. Tequio.4. Costumbre/ ceremonial.5. Agrarios6. Comités.7. Club.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Ser persona nativa y originaria del municipio de Guadalupe Ebla.2. Ciudadanía mayor de 18 años.3. Tener INE vigente.4. No tener antecedentes penales.5. No estar procesado jurídicamente.6. No haber ocupado el cargo de la Presidencia Municipal de Guadalupe Ebla.7. No haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías en periodos anteriores.8. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales.9. Haber prestado en el Municipio los servicios correspondientes (comités y comisiones).



GUADALUPE ETLA.	
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none">1. Presidencia Municipal.2. Sindicatura Municipal.3. Regiduría de Hacienda y Obras.4. Regiduría de Educación y Salud.5. Regiduría de Policías y Aguas.6. Suplente de Presidencia.7. Suplente de la Sindicatura.8. Suplentes de cada Regiduría.9. Servicio de Topiles.10. Diversos Comités y Comisiones.11. Policía.12. Topil.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	<ol style="list-style-type: none">1. No ser persona nativa y originaria del Municipio.2. No ser persona mayor de 18 años.3. Contar con credencial para votar vencida.4. Tener antecedentes penales.5. Estar procesado jurídicamente.6. Haber ocupado el cargo de Presidencia Municipal de Guadalupe Etila.7. Haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías en períodos anteriores.8. Tener adeudos de cooperación (fiestas)



GUADALUPE ETLA.	
	<p>patrias y patronales,) y pago de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales.</p> <p>9. No haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (comités y comisiones).</p>
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles centrales	Población de 18 años y más hombres	974
Distrito Electoral	14 Villa de Etla	Población de 18 años y más mujeres	1,158
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	25.11 ¹⁸
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	0.748, Alto ¹⁹
Núcleos Rurales	0 ²⁰	Lengua indígena predominante	No se identifica ²¹
Población Total	2,929	Población Hablante de Lengua indígena	172
Población Total de Hombres	1,397	Población hablante de lengua indígena y español	169

¹⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²⁰ LXV Legislatura del Estado.

²¹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf



Población Total de Mujeres	1,532	Población que no habla español	2 ²²
Población de 18 años y mas	2,132		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

17. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
18. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio de Guadalupe Etla, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de Guadalupe Etla, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que se permitió la emisión de 2 votos a cada asambleísta, uno para las mujeres candidatas y otro para los hombres candidatos, lo anterior para garantizar el principio de paridad de género; con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas seis mujeres como propietarias y suplentes en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Policía y Aguas, y como suplentes de la Presidencia Municipal, Regiduría de Hacienda y Obras, y Regiduría de Policía y Aguas.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Guadalupe Etla, Oaxaca, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

y a las Autoridades de Guadalupe Etla, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Etla, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Guadalupe Etla, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ